CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚMERO DGOP-LPN-F-1-017-15

Procedimiento:	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 909005989-DGOP-F-004-15**
Fundamento Legal:	**ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1° FRACCIÓN VI, 3°, 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.**
Unidad Administrativa:	**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**
Área Operativa:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**
Contrato No.	**DGOP-LPN-F-1-017-15**
Monto del Contrato:	**$1,447'669,689.38**
I. V. A. (16 %)	**$ 231'627,150.30**
Monto Total:	**$ 1,679'296,839.68**
Autorización de la Inversión:	**SOBSE/DGA/DRFM/0363/2015**
Fecha de inicio:	**17 DE JULIO DEL 2015**
Fecha de terminación:	**31 DE DICIEMBRE DEL 2016**
Contratistas:	**PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V. Y DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**
Domicilio Fiscal:	**CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 2014, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04360, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.**
Registro Federal de Contribuyentes:	**PDM9605167E4** **PME090115N81** **DTE040726T63**
Apoderados Legales:	**ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ.** **ING. AQUILINO ESPEJO MARTÍNEZ.**
Objeto del Contrato:	**"TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PRIMERA ETAPA)"**

SOBSE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL **ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ** Y POR CONDUCTO DEL **ING. CÉSAR ALEJANDRO GUERRERO PUENTE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR EL **ING. DAVID PALACIOS RODRÍGUEZ**, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. ENRIQUE TAKAHASHI VILLANUEVA, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL LIC. ALFONSO OLIVA MENDOZA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL G.D.F."**; Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.,** POR CONDUCTO DEL **C. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL, PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **C. AQUILINO ESPEJO MARTÍNEZ.**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL Y DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V.,** POR CONDUCTO DEL **C. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, EN SU CALIDAD DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUE CONJUNTAMENTE DETERMINAN DENOMINARSE **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL G.D.F." declara que:

I.1.- El Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Jefe de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 44, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 8° fracción II y 12° fracción I y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2º, 5°, 8º y 12° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y se auxilia entre otras, de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, tal como lo establecen los artículos 15 fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7° fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3.- El Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 16 de mayo de 2015, por el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a **"EL G.D.F."** conforme lo establecido por los artículos 1°, 15 fracción V, 16 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción

I, 7° fracción V numeral 1º del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de proyectar, construir y supervisar las obras que de conformidad con el Programa Anual queden a su cargo; así como promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano, planear, programar, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura de movilidad y transporte en el Distrito Federal y su equipamiento; efectuar en coordinación con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, los estudios e investigaciones, proyecto ejecutivo, construcción, supervisión de obras e instalaciones fijas de las ampliaciones, incluyendo sus obras inducidas y complementarias de la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metro; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, programa y presupuesto autorizados; y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, lo anterior de conformidad con lo señalado en el articulo 57 del Reglamento en cita.

I.5. La Dirección General de Obras Públicas está representada por Ing. César Alejandro Guerrero Puente, de acuerdo con el nombramiento de fecha 04 de julio del 2015, signado por el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y con tal carácter cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción I, 7 fracción V, numeral 1, 37 fracción XVIII y 57 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios la facultad que se indica, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 03 de diciembre de 2007 y autorizado para ejercer dichas facultades mediante oficio GDF/SOBSE/243/2015 de fecha 08 de julio de 2015, emitido por el Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal.

I.6.- El presente contrato se asignó a **"EL CONTRATISTA"** a través del procedimiento de **Licitación Pública** número **909005989-DGOP-F-004-15**, según fallo de fecha 08 de julio de 2015, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7.- Para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número **SOBSE/DGA/DRFM/0363/2015** de fecha 18 de febrero de 2015, emitido por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se autoriza la inversión presupuestal correspondiente para los servicios objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es federal y por lo tanto, se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo establecido en su artículo 1° fracción VI y lo señalado en el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

I.8.- Se cuenta con el oficio número **GDF/SOBSE/DGOP/01.10.14/006** de fecha 01 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, entonces Director General de Obras Públicas, mediante el cual designó llevar a cabo las acciones y gestiones correspondientes para la contratación de las obras y servicios relacionados con los trabajos de la Línea 12 del Metro, y con el oficio número **GDF/SOBSE/DGOP/DDCOC/26.03.15/001**, de fecha 26 de marzo del 2015, signado por Ing. David Palacios Rodríguez, entonces Director de Diseño y Construcción de Obra Civil, en el que solicita la contratación de los mismos mediante el Procedimiento de **Licitación**

Pública Nacional, con base a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.9.- Tiene establecido su domicilio en avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 499, colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.10.- Nombrará a su Residente de Obra por escrito, mismo que fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y desempeñará en relación con el objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establece el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111, 112 y 113 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.11.- Ha puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, además de toda la información, antecedentes y lineamientos requeridos para realizar la obra.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"EL CONTRATISTA"** ejecutara los trabajos materia del presente contrato en participación conjunta, siendo las empresas las siguientes:

II.2.- PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 68,990 de fecha 16 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público No. 50 de la Ciudad de México Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, e inscrita con fecha 05 de junio de 1996, bajo el folio mercantil número 207,955 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

II.3.- El **ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ**, acredita su personalidad como **APODERADO LEGAL** de la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.,** como consta en la Escritura Pública número 28,242 de fecha 06 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martin Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 207955 de fecha 13 de enero de 2011; en la que se establecen las facultades otorgadas a su representante para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, respecto al cargo con el que comparece.

II.4.- PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 39,441 de fecha 15 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 18 del Distrito Federal, Lic. Patricio Garza Bandala, e inscrita con fecha 10 de marzo de 2009, bajo el folio mercantil número 395171 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

II.5.- El **ING. AQUILINO ESPEJO MARTÍNEZ**, acredita su personalidad como **APODERADO LEGAL** de la empresa **PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V.,** como consta en la Escritura Pública número 52,387 de fecha 28 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público No. 18 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 395171 de fecha 29 de julio de 2014; en la que se establecen las facultades otorgadas a su representante para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, respecto al cargo con el que comparece.

II.6.- DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 13,428 de fecha 23 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martin Virués y Lazos, e inscrita con fecha 08 de octubre de 2004, bajo el folio mercantil número 322,947 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

II.7.- El **ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ**, acredita su personalidad como **APODERADO LEGAL** de la empresa **DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V.,** como consta en la Escritura Pública número 13,428 de fecha 23 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martin Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 322947 de fecha 08 de octubre de 2004; en la que se establecen las facultades otorgadas a su representante para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente instrumento no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, respecto al cargo con el que comparece.

II.8.- En virtud del Convenio de Participación Conjunta, las empresas **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señalan que el Representante Común es la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.,** a través del **ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ**, en su calidad de **APODERADO LEGAL**, en virtud del Convenio de Participación Conjunta de fecha 29 de junio del 2015, debidamente signado por los representantes de las tres empresas.

II.9.- "EL CONTRATISTA", derivado del Convenio de Participación Conjunta de fecha 29 de junio del 2015, manifiesta que la empresa facultada para presentar a trámite y cobro las estimaciones derivadas del presente contrato, será la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

II.10.- Son Sociedades Anónimas de Capital Variable mexicanas, que de llegar a cambiar de nacionalidad, perderán todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.

II.11.- Están debidamente inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave

PDM9605167E4, por parte de la empresa **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, **PME090115N81**, por parte de la empresa **PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **DTE040726T63**, por parte de la empresa **DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**

II.12.- Su Superintendente de Construcción para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante **"EL G.D.F.",** contando con todas las facultades suficientes para comprometer a **"EL CONTRATISTA"**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar y siendo también el encargado de firmar la Bitácora de Obra a nombre y representación de **"EL CONTRATISTA",** comprometiéndose a desempeñar sus funciones, acatando lo que para tal efecto establece el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.13.- Tiene capacidad jurídica y material para contratar, reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.14.- Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por **"EL G.D.F."** por lo que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar éste contrato, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

II.15.- Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por **"EL G.D.F."**; por lo que conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Código Fiscal de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación, Código Fiscal del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

II.16.- Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el Distrito Federal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL G.D.F."**, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.17.- Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto de éste contrato, asimismo, tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente instrumento jurídico.

II.18.- Conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del procedimiento de **Licitación Pública Nacional 909005989-DGOP-F-004-15** consistente en los siguientes anexos: **CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PRESUPUESTO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS CON MONTOS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES,** que debidamente

firmados por **"LAS PARTES"**, integran este contrato y se tienen aquí por reproducidos, como si se insertasen a la letra.

II.19.- Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que ninguna de las personas que integran las Sociedades Anónimas de Capital Variable que representan desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que sus representadas no se encuentran inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos y aplicables. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en Procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.

II.20.- Acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cuando menos tres años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en atención a que le pudiera ser requerida por **EL G.D.F"** de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

II.21.- Ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal y las reglas de carácter general aplicables, por lo que, de incumplir con éstas, será causal para suspender y/o rescindir el presente contrato; acto que podrá darse en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.22.- Para los efectos legales y administrativos del presente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 2014, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04360, MÉXICO DISTRITO FEDERAL,** mismo que también manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, por lo que, en caso de cambiar domicilio, notificará en un término de tres días hábiles y por escrito a **"EL G.D.F.",** de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con motivo del presente contrato se derive, se le efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

II.23.- Será responsable de coadyuvar con **"EL G.D.F."** en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Se sujetan estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, sus anexos, Bitácora de Obra, así como al procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **No. 909005989-DGOP-F-004-15**, y sus bases, que son documentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones y que forman parte de este contrato, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del Contrato:

"EL G.D.F." encomienda a **"EL CONTRATISTA"** llevar a cabo los trabajos correspondientes al presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado consistentes en **"TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (PRIMERA ETAPA)"**, obligándose a realizarlos hasta su total terminación a satisfacción de **"EL G.D.F."**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como lo que se señale en la Bitácora de Obra.

En virtud del Convenio de Participación Conjunta de fecha 29 de junio del 2015, exhibido por **"EL CONTRATISTA"** para la realización de los trabajos materia del presente contrato, se determinaron de los siguientes trabajos:

PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., se obliga a realizar los trabajos relativos a las obras inducidas, hidráulicas y sanitarias, excavaciones profundas, lumbreras, fabricación de pilas en sitio, estructuras metálicas, apuntalamientos provisionales y acarreos

PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V., se obliga a realizar los trabajos relativos a excavación en túnel con frente descubierto y recubrimiento de concreto lanzado.

DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V., se obliga a realizar los trabajos relativos a fabricación de pilas en sitio y realización de excavación profunda

SEGUNDA.- Monto del Contrato:

El monto del presente Contrato de Obra Pública asciende a **$1,447'669,689.38 (Mil cuatrocientos cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.),** correspondiente al importe de los trabajos, más la cantidad

de **$231'627,150.30 (Doscientos treinta y un millones seiscientos veintisiete mil ciento cincuenta pesos 30/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el importe total del contrato es de **$1,679'296,839.68 (Mil seiscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.).**

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2015, del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado es por la cantidad de **$432'964,655.17 (Cuatrocientos treinta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.),** más la cantidad de **$69'274,344.83 (Sesenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del primer ejercicio fiscal es de **$502'239,000.00 (Quinientos dos millones doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).**

El monto a ejercer para el ejercicio fiscal 2016, del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado es por la cantidad de **$1,014'705,034.21 (Mil catorce millones setecientos cinco mil treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.),** más la cantidad de **$162'352,805.47 (Ciento sesenta y dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cinco pesos 47/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el monto total del segundo ejercicio fiscal es de **$1,177'057,839.68 (Mil ciento setenta y siete millones cincuenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.).**

El monto para el ejercicio 2016 quedara sujeto al gasto de inversión autorizado a la Dirección General de Obras Públicas.

En caso de que existiera la necesidad de hacer cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre **"LAS PARTES"**, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 y 100 de su Reglamento, por lo que si **"EL CONTRATISTA"** ejecuta por su cuenta y riesgo los trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- Anticipo:

"EL G.D.F." otorgará anticipo del 20% (Veinte por ciento) para el inicio de los trabajos sobre el monto total del Contrato incluyendo el I.V.A., que importa la cantidad de **$335'859,367.94 (Trescientos treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 94/100 M.N.)** con I.V.A. incluido.

"EL CONTRATISTA", se obliga a aplicar el anticipo en los mismos términos en que le fue otorgado. El anticipo otorgado deberá ser amortizado de acuerdo en lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante importes equivalentes al porcentaje de los anticipos otorgados como mínimo, en las estimaciones presentadas. En los casos de rescisión del contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar los anticipos no amortizados así como toda la documentación que se le haya entregado para la realización de los trabajos, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el

contrato, conforme a lo establecido en el artículo 50 penúltimo párrafo y 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar ante la **Dirección Ejecutiva de Construcción de Obras para el Sistema de Transporte Colectivo** dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, previo a la entrega del señalado anticipo, el programa en el que se establezca la forma y tiempo en que aplicará dicho anticipo, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 138 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA.- Plazo de Ejecución:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **17 de julio de 2015** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de **"EL G.D.F."** el día **31 de diciembre de 2016,** con un plazo de ejecución de **534** días naturales, de conformidad con el programa que se efectúe para la ejecución de los trabajos, que forman parte integrante de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, **"LAS PARTES"** procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 99 y 100 de su Reglamento y lo establecido en el Libro 9, Parte 1, Sección 1, Capítulo 007 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás aplicables.

"EL G.D.F." podrá en cualquier momento, verificar durante la vigencia del contrato que **"EL CONTRATISTA"** tenga la totalidad de los recursos propuestos, de acuerdo a los programas de utilización para la ejecución general de los trabajos.

QUINTA.- Vigencia:

La vigencia jurídica del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el ultimo párrafo del articulo 170 del citado Reglamento.

SEXTA.- Disponibilidad de las Áreas y Documentos Administrativos:

"EL G.D.F." a través de la Residencia de Obra, pone a disposición de **"EL CONTRATISTA",** las áreas en que se llevarán a cabo los trabajos, derivado del programa previsto en las juntas de aclaraciones celebradas en procedimiento respectivo.

SÉPTIMA.- Bitácora Electrónica de Obra Pública:

"LAS PARTES" acuerdan el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, que es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, por lo que **"EL G.D.F."** y **"EL CONTRATISTA"** aceptan que su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El uso de la Bitácora de Obra Pública es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora de Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2009, y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

OCTAVA.- Representantes de "LAS PARTES" en la Obra Pública:

"EL G.D.F." a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112 de su Reglamento, se designó como Residente de Obra al **Arq. Raúl Hernández Bautista**, quien contará con todas las funciones señaladas en el artículo 113 del ordenamiento antes referido.

"EL G.D.F." a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos establecerá la Residencia de Obra con anterioridad al inicio de los trabajos en la cual deberá recaer para este contrato en el servidor público designado por **"EL G.D.F."** en el párrafo que antecede, quien fungirá como representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La Residencia de la Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de los trabajos.

"EL G.D.F." estará facultado en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de los materiales, equipo y maquinaria que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

Por su parte **"EL CONTRATISTA"** se obliga de conformidad con lo establecido en los artículos 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117 de su Reglamento a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos a su Superintendente de Construcción, quien para los efectos del presente contrato será el [redacted] profesionista que conoce con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos que amparan el presente contrato.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"** faculta a su Superintendente de Construcción para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con los trabajos, así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

"EL G.D.F." se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Construcción, por lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá la

obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos necesarios para la ejecución de los trabajos, materia del presente contrato.

NOVENA.- Forma de Pago:

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Con base en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcaran los trabajos totalmente terminados y ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al Residente de Obra o, en su caso, a la Supervisión de **"EL G.D.F."** para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día último de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Residencia de Obra, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes al periodo señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar y autorizar las estimaciones.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, haciendo referencia al periodo de su ejecución.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, **"EL CONTRATISTA"** se hará acreedor a la pena que se establece en el párrafo décimo tercero de la Cláusula Décima Sexta del presente contrato. El pago de las estimaciones se realizará por **"EL G.D.F.,"** siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la **Dirección Ejecutiva de Construcción de Obras para el Sistema de Transporte Colectivo** dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 127, 128, 130 fracción I, 131, 132, 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de **"EL G.D.F."** que tiene establecido su domicilio en avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 499, colonia Magdalena Mixhuca, C. P. 15850, delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberá pagarse por parte de **"EL G.D.F."** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el Residente de Obra de **"EL G.D.F."** y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas
Subdirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas

CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a **"EL G.D.F.",** esto en términos de lo que establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

DÉCIMA.- Garantías y Seguros:

1.- Garantías.- Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL G.D.F."**, Póliza de Fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedida por una Afianzadora Autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 100 % (cien por ciento) del importe total del anticipo otorgado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que se cancelará al quedar totalmente amortizado dicho anticipo. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 48 fracción I, 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 360 del Código Fiscal del Distrito Federal; 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La garantía antes indicada se entregará conforme lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato.

2.- Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes de obra, pagos excesivos, calidad menor a la contratada o defectos en los trabajos realizados en los mismos, penas convencionales por daños y sobrecostos por recontratación, gastos financieros o intereses, **"El CONTRATISTA"** en este acto exhibe garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, número **1918701** expedida por **AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.,** Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 48 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo señalado en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección II de su Reglamento, por lo que a este contrato se refiere.

Esta fianza se cancelará al recibir los trabajos objeto de este contrato a entera satisfacción de **"EL G.D.F."** y quedar constituida la fianza de vicios ocultos.

3.- Fianza de Vicios Ocultos.- Para responder por defectos que resultaren de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad inherente, **"EL CONTRATISTA"** garantizará mediante fianza que deberá expedirse a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega-recepción.

La póliza de fianza de vicios ocultos antes señalada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de un año, a partir de la fecha de la firma del acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la Póliza de Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para Hacer Efectiva las

Fianzas Otorgadas en los Procedimientos y Celebración de Contratos para Garantizar la Participación y Cumplimiento de los Compromisos Adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 11 de agosto de 2006.

4.- Seguros.- "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL G.D.F."** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad que deberá contratar será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que **"EL CONTRATISTA"** podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos a realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil; en caso de existir algún tipo de responsabilidad que no se encuentre cubierta por dicha póliza, esta deberá ser cubierta con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"**.

En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de los trabajos, pactada en el contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que se realicen los trabajos.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 360 del Código Fiscal del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- Ajuste de Costos, Conceptos de Trabajo Adicionales a los Previstos Originalmente y Conceptos de Trabajo no Previstos en el Catálogo de Conceptos:

Cuando a partir de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, se ajustarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de su Reglamento.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte. Si el porcentaje es a la baja, **"EL G.D.F."** será quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en el artículo 57 fracción III de la misma ley, conforme al cual, invariablemente **"EL G.D.F."** deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

SOBSE

En caso de no presentarse la solicitud en el plazo establecido en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos.

"EL G.D.F.", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **"EL CONTRATISTA"** promueva debidamente el ajuste de costos, emitirá por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **"EL G.D.F.",** apercibirá por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar ajuste de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

En caso de presentarse algún ajuste de costos durante la ejecución de los trabajos, el procedimiento se llevará a cabo mediante el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como a continuación se refiere:

1. ...

2. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.
3. ...

Para el procedimiento **2** del párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **"EL G.D.F."** los revise y solicite en su caso, correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Esto, sin perjuicio de que **"EL G.D.F."** pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el punto anterior, se sujetará a lo siguiente:

- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa que se hubiere convenido.

- Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas
Subdirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas

- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México, cuando los índices que requieran, tanto **"EL CONTRATISTA"** como **"EL G.D.F."**, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **"EL G.D.F."** procederá a calcularlos en conjunto con **"EL CONTRATISTA"** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales, considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

- Los precios unitarios originales de este contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste de costos se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición.

- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudieran estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Si durante la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, deberá notificarlo a **"EL G.D.F."** para que ésta resuelva lo conducente. **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora de Obra, por parte de la Residencia de Obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización, de conformidad con lo establecido por los artículos 45 Bis de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 106, 107 y demás relativos aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Gastos Financieros por Demora o Interés por Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, **"EL G.D.F."** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"**

SOBSE
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas
Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas
Subdirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas

tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA".**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA",** éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones:

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, con previa aprobación expresa y por escrito de **"EL G.D.F.".** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 84 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- Modificación de Especificaciones y Programas:

"EL G.D.F." podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, siempre y cuando dichos cambios no impliquen una variación sustancial al proyecto original, mediante comunicado por escrito a **"EL CONTRATISTA"**; las modificaciones serán obligatorias para **"LAS PARTES"**, dentro de los límites de tiempo y costo fijados en este contrato; celebrándose los convenios respectivos, conforme a lo que establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y lo correspondiente al Capitulo Tercero, Sección III de su Reglamento.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos adicionales, excedentes o complementarios no considerados en el Programa de Obra, **"EL G.D.F."** no tendrá obligación de pagar los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares del alcance de este contrato, así como a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de **"EL G.D.F."**; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL G.D.F."** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" desde este momento se obliga a liberar de cualquier responsabilidad a **"EL G.D.F."** por cualquier reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros, con motivo del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las bases, especificaciones y alcances, así como con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, necesarios para llevar a cabo los trabajos hasta su total terminación y cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes involucradas para la realización del objeto del presente contrato, así como sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale **"EL G.D.F.".**

"EL CONTRATISTA", será el responsable de la realización de todos los trabajos necesarios o adecuados para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con las especificaciones del mismo, proyecto ejecutivo, planos, programas, presupuesto y especificaciones y alcances contenidos en la propuesta presentada a **"EL G.D.F."**, hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia, fundamentándose lo anterior en el artículo 31 fracción XVI y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" se obliga a participar cuantas veces sea requerido, durante la vigencia del presente contrato y hasta tres años siguientes a la recepción de los trabajos, para la atención de las revisiones y observaciones que en su caso, lleven a cabo la Auditoria Superior de la Federación, la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Auditoria Superior de la Ciudad de México y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos órganos de control para realizar auditorias al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Penas Convencionales:

"EL G.D.F." tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo con el programa de ejecución de obra comprometido, verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las Penas Convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87 y 88 de su Reglamento, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato (por el 10% sobre el monto del contrato).

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, **"EL G.D.F."** procederá a retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación; mensualmente se hará la verificación a dichas estimaciones y se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos con respecto a la evaluación

SOBSE

del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por **"EL G.D.F."**. El importe retenido será devuelto a **"EL CONTRATISTA"** en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción del mismo. Al elaborar el finiquito de la obra, todas las retenciones se le abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente, por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

A).- Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, la Supervisión Interna y/o Externa deberá rendir el informe respectivo al Residente de Obra de **"EL G.D.F."**, para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

B).- Para elementos de la obra ejecutada deficientemente, en lo que se dictamine por parte de **"EL G.D.F."**, a través del Residente de Obra que no es factible su permanencia en la obra, **"EL CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo **"EL G.D.F."** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente, más el equivalente a la reposición de los elementos mal ejecutados, a entera satisfacción de **"EL G.D.F."**; en caso de no realizar la demolición y **"EL G.D.F."** tenga que hacerlo, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** el costo que corresponda, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

C).- Si **"EL CONTRATISTA"** no levantase y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo cual se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación, correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza, una vez verificada. En caso de que **"EL G.D.F."** tuviera que pagar el retiro, se aplicará a **"EL CONTRATISTA"** el cargo que corresponda, más el 25% (veinticinco por ciento) del pago señalado.

D).- Si finalizada la obra **"EL CONTRATISTA"** no ha retirado escombros, equipo no utilizable o señalamientos, antes de la Entrega-Recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto del contrato sin I.V.A. y si **"EL G.D.F"** tuviera que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** el equivalente a dicho pago ajustado a precios del tabulador, más el 25% (veinticinco por ciento) de dicho pago.

E).- Si derivado del incumplimiento a lo señalado por los artículos 188 y 190 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, ésta se trasladará a **"EL CONTRATISTA"**, quien será responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Para el caso de la disposición final del cascajo que genere la obra, **"EL CONTRATISTA"** dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento y a la Norma Ambiental **NADF-007-RNAT-2013**.

SOBSE

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** por causas imputables al mismo, no entregue los trabajos terminados en el plazo señalado del contrato o convenio, se aplicara una pena del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el importe de los trabajos no ejecutados en el contrato o convenio sin I.V.A. y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá rebasar el 10% del monto total de este contrato.

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL G.D.F."** determina la rescisión del contrato, se aplicará como pena convencional, el 0.02% (cero punto cero dos por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de los trabajos por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos, mas el diferencial de sobrecosto en los precios de los trabajos faltantes de ejecutar, mas los gastos de la recontratación correspondiente.

En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y **"EL CONTRATISTA"** no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a **"EL CONTRATISTA"** por atrasos parciales serán de carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han concluido; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones a la Supervisión Interna y/o Externa en su caso, dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo **"LAS PARTES"** que el pago de ésta pena no será menor a $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

El importe de la penalización a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, deberá liquidarlo a **"EL G.D.F."** mediante cheque certificado a favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal** en el acto de Entrega-Recepción de los trabajos o bien, se le descontará en la estimación finiquito.

"EL G.D.F." aplicará las penas convencionales que cuantifique el área operativa responsable de los servicios en el dictamen de justificación entregado a **"EL CONTRATISTA"**, o bien, podrá optar en exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o la rescisión del mismo.

Adicionalmente a las penas que se establecen anteriormente y en el caso de que se convenga la terminación anticipada de los trabajos con **"EL CONTRATISTA"**, se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes por trabajos de supervisión de obra, derivados del tiempo adicional que **"EL CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio para **"EL G.D.F."**.

La sanción por el incumplimiento del presente Contrato de Obra dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos.

En caso de darse la rescisión por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico, se procederá a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que todas las retenciones que se le consideraron a **"EL CONTRATISTA",** tendrán el carácter de definitivas, por lo que no podrán ser regresadas en forma líquida a **"EL CONTRATISTA",** sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Recepción de los Trabajos:

Para llevar a cabo la recepción total de los trabajos materia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"EL G.D.F.",** dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos convenidos; y a partir de la terminación del periodo contractual, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiéndose levantar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL G.D.F."** encuentra deficiencias en la obra, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"LAS PARTES"** para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL G.D.F."** opte por la rescisión del contrato, conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 y 165 de su Reglamento.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo segundo de ésta cláusula, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, **"EL G.D.F."** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo sin que **"EL G.D.F."** haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose **"EL G.D.F."** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. **"EL G.D.F."** podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

"EL G.D.F." comunicará a la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras y Servicios y a **"EL CONTRATISTA"**, la instrumentación del Acta de Recepción de los trabajos, previo a la fecha en

que se pretenda celebrar, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto. Acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada, **"EL G.D.F."** recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad al finiquito y liquidación del contrato.

La recepción de los trabajos por parte de **"EL G.D.F."** se hará bajo su exclusiva responsabilidad; No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que **"EL CONTRATISTA"** haya ajustado la Fianza de Cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto ejercido con I.V.A., o en su caso entregue la fianza de vicios ocultos cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la Entrega-Recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de **"EL G.D.F."** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual **"EL G.D.F."** notificará con la debida anticipación a **"EL CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL G.D.F."** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar el resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. **"EL G.D.F."** procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En el finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, **"EL G.D.F."** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en éste contrato, misma que deberá contener como mínimo los requisitos que se establecen en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Entrega-Recepción de los trabajos, Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, finiquito y liquidación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula y en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de su Reglamento y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- Relaciones Laborales:

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal que para la ejecución de los trabajos llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo mismo, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL G.D.F."**, en relación con los trabajos derivados de éste contrato, razón por la cual libera de cualquier responsabilidad a **"EL G.D.F."**, incluyendo la de patrón sustituto, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a resarcir a **"EL G.D.F."** de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión o Terminación Anticipada del Contrato:

I.- Suspensión:

"EL G.D.F." podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados y el pago por cualquier causa justificada y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, y lo comunicará por escrito anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, ello con fundamento en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Titulo Segundo, Capítulo Cuarto, Sección V de su Reglamento.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser repuestos o rehabilitados, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás relativos aplicables de su Reglamento, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de que las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enumerados en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

También será causal de suspensión de este contrato que **"EL G.D.F."** acredite que **"EL CONTRATISTA"** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 56 del Código Fiscal del Distrito Federal y las reglas de carácter

general aplicables; de darse éste supuesto, **"EL G.D.F."** en cualquier momento se lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"**, a efecto de que en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.- Terminación Anticipada

Asimismo, **"EL G.D.F."** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas, caso fortuito o de fuerza mayor que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Procediendo **"EL G.D.F"** a cubrir los gastos no recuperables que resulten, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato. Lo anterior en términos de los artículos 60 párrafo segundo y 62 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección VI de su Reglamento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, **"EL CONTRATISTA"** se vea imposibilitado para dar continuación a los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla por escrito a **"EL G.D.F."**, quien dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** su determinación, de conformidad con los artículos 62 fracción IV y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En los casos donde sea **"EL G.D.F."** quien determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

Para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

VIGÉSIMA.- Rescisión Administrativa del Contrato:

"EL G.D.F." en caso de incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a cualquiera de las obligaciones aquí expresadas o de las que emanen de este contrato y sus anexos, o contravenga a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, rescindirá administrativamente el presente contrato, sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentaré este caso, **"EL G.D.F."** notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que motivan esta decisión. **"EL CONTRATISTA"** manifestará lo que a su derecho convenga dentro de un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. **"EL G.D.F."** resolverá lo procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y

163 de su Reglamento; además, instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de **"EL CONTRATISTA"** del estado en que se encuentra la obra y, en caso de decretarse en definitiva la rescisión, **"EL G.D.F."** tomará de inmediato posesión de la obra, haciéndose cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, pudiendo aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, hacer efectivas las fianzas y ejercitar las acciones que en derecho procedan.

Si la rescisión del contrato se efectúa por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste acepta que los servicios ejecutados pendientes de pago se queden sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito, además **"EL G.D.F."**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, optará por aplicar las penas convencionales que resulten de la rescisión.

Emitida la determinación respectiva de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL G.D.F."** precautoriamente y desde el inicio de la misma se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

Será causal de rescisión de este contrato que **"EL G.D.F."** acredite que **"EL CONTRATISTA"** incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en correlación con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 56 del Código Fiscal del Distrito Federal y las reglas de carácter general aplicables; de darse cualesquiera de éstos supuestos, **"EL G.D.F."** en cualquier momento se lo comunicará a **"EL CONTRATISTA"**, a efecto de que en forma inmediata se proceda administrativamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Solución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre **"EL G.D.F."** y **"EL CONTRATISTA"** que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo Capítulo Segundo y Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Deducciones Específicas:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:

El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada estimación para cubrir los gastos de pago por Supervisión Externa y Revisión de las Obras Públicas sujetas a contrato que efectúen

las autoridades del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código Fiscal del Distrito Federal.

5 al millar por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad:

"EL CONTRATISTA" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación verbal o escrita, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL G.D.F."**, toda vez que dichos datos, resultados e información son propiedad de éste último.

VIGÉSIMA CUARTA.- Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de "**EL CONTRATISTA"**, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a **"EL G.D.F."** por el delito de falsedad, previsto en el artículo 247 del Código Penal Federal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Obligaciones:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables en materia de obra pública.

VIGÉSIMO SEXTA.- Propiedad Intelectual:

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Propiedad Intelectual, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, así como aquellos derechos que se deriven de los trabajos de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, ya que estos invariablemente se constituirán a favor de **"EL G.D.F."**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consistente en **27 (veintisiete)** fojas útiles, se firma en 04 (cuatro) tantos al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **trece días del mes de julio del año 2015**.

"EL G.D.F." **POR CONDUCTO DE:**	**"EL G.D.F."** **ASISTIDO POR**
ING. CÉSAR ALEJANDRO GUERRERO PUENTE **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**	**ING. DAVID PALACIOS RODRÍGUEZ** **DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**
"EL G.D.F." **ASISTIDO POR**	**"EL G.D.F."** **ASISTIDO POR**
ING. ENRIQUE TAKAHASHI VILLANUEVA **DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**	**LIC. ALFONSO OLIVA MENDOZA** **SUBDIRECTOR JURÍDICO DE OBRAS PÚBLICAS**
"EL CONTRATISTA" **POR CONDUCTO DE:**	
ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ **APODERADO LEGAL DE PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.,** **RESPONSABLE SOLIDARIO Y REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS**	**ING. AQUILINO ESPEJO MARTÍNEZ** **APODERADO LEGAL DE PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V.,** **RESPONSABLE SOLIDARIO**
ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ **APODERADO LEGAL DE DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V.,** **RESPONSABLE SOLIDARIO**	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGOP-LPN-F-1-017-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL ING. EDGAR OSWALDO TUNGÜI RODRIGUEZ Y POR CONDUCTO DEL ING. CÉSAR ALEJANDRO GUERRERO PUENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ASISTIDO POR EL ING. DAVID PALACIOS RODRÍGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ING. ENRIQUE TAKAHASHI VILLANUEVA, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL LIC. ALFONSO OLIVA MENDOZA, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PROACON MÉXICO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. AQUILINO ESPEJO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DESARROLLO DE TERRACERIAS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. MARIO CÉSAR OLIVERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.